

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 205

26 de octubre de 2016

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Confederación Hidrográfica del Ebro	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Teruel	3
Villastar	11
Albarracín.	12
Alcañiz	23
Exposición de documentos	24

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Núm. 70.358

Información pública de la adenda 06/15 al proyecto de obras complementarias numero uno de la Presa de Mularroya, azud de derivación y conducción de trasvase. Términos municipales de La Almunia de Doña Godina, Chodes y Ricla. (Zaragoza), y relación detallada de los bienes y derechos afectados, en las provincias de Guadalajara, Huesca, Teruel y Zaragoza.

- Nota anuncio -

Por resolución de la Dirección General del Agua de fecha 23 de diciembre de 2015, se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Ebro a incoar el expediente de información pública del "Proyecto de obras complementarias y adenda del de construcción de la Presa de Mularroya, azud de derivación y conducción de trasvase, tt.mm. de la Almunia de Doña Godina, Chodes y Ricla. (Zaragoza)." Clave: 09.130.122/2A11, cuya aprobación conlleva implícitamente la declaración de necesidad de ocupación de los bienes y derechos relacionados detalladamente en la adenda, todo ello a los efectos de lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El Proyecto de Obras Complementarias número uno de la Presa de Mularroya ya fue sometido a información pública con fecha 26 de julio de 2013, con posterioridad ha sido necesario adecuarlo a la Declaración de Impacto Ambiental formulada por resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de fecha 19 de mayo de 2015, mediante una adenda que es la que se somete a información pública.

La adenda epigrafiada ya fue sometida a Información Pública con fecha 22 de febrero de 2016, BOE número 45, pero la convocatoria de la misma no reflejaba que las actuaciones contempladas en dicha adenda afectaban a territorios alejados de la obra principal.

Las obras a ejecutar, desarrolladas en la adenda, consisten en medidas preventivas, correctoras y compensatorias a la afección a la Red Natura 2000, y afectan a los siguientes términos municipales: Hiendelaencina (Guadalajara), Alcampell (Huesca), San Agustín (Teruel) y en la provincia de Zaragoza: Calatayud (pedanías de Embid de la Ribera y Huérmeda), Calcena, Chodes, Morata de Jalón, Morés, Ricla, Sabiñán, Tarazona, Tierga y Tosos.

La relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras se recoge en el Anejo número 16 (Expropiaciones) de la Adenda.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa en aplicación conjunta con el artículo 17 del Reglamento de Expropiación Forzosa, se somete a Información Pública, durante un plazo de quince días, el proyecto "Adenda al proyecto de obras complementarias numero uno de la Presa de Mularroya, azud de derivación y conducción de trasvase. Términos municipales de La Almunia de Doña Godina, Chodes y Ricla. (Zaragoza)" Clave: 09.130.122/2A11, así como la relación detallada de bienes y derechos aneja cuya expropiación se considera necesaria; todo ello a efecto de que puedan formularse las alegaciones previstas en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa.

De acuerdo con el artículo 18.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Nota Anuncio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en los boletines oficiales de las provincias afectadas, así como en los periódicos Heraldo de Aragón y Nueva Alcarria de Guadalajara. A efectos de plazo se considerará la fecha de la última publicación de los Boletines Oficiales.

La adenda junto con la relación de los bienes y derechos afectados estará expuesta al público en el plazo indicado, durante las horas de atención al público en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sitas en Zaragoza, Paseo de Sagasta, 24-28 y en el Ayuntamiento de Calatayud.

Así mismo se podrá consultar una copia del Anejo número 16 (Expropiaciones) de la Adenda en el resto de ayuntamientos afectados, y en la página web de la Confederación Hidrográfica del Ebro en la siguiente dirección URL:

<http://www.chebro.es/contenido.visualizar.do?idContenido=49347&idMenu=5220>

Todas las entidades y particulares interesados podrán dirigir a la Confederación Hidrográfica del Ebro mediante escrito y dentro del plazo de información pública, las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes, haciendo constar el nombre, apellidos, documento nacional de identidad, domicilio y localidad del reclamante. Cuando se remita en nombre de una entidad (Ayuntamiento, Comunidad, Asociación) deberá acreditarse documentalmente el cargo o representación de quien la encabece.

Las alegaciones presentadas durante el primer procedimiento de Información Pública, de febrero de 2016, ya figuran en el expediente por lo que no es necesaria una nueva presentación de dichas alegaciones.

Zaragoza, 19 de septiembre de 2016.- El Director Técnico, P.A. El Director Adjunto, Jefe de Explotación.- Alfonso Mariscal de Gante López

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 70.360

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Secretaría General

Conocidos los expedientes administrativos números 401/2016 y 1044/2016, instruidos, el primero de ellos, en relación con las Bases generales que regirán la selección de funcionarios de carrera, para cubrir plazas vacantes en la plantilla municipal de funcionarios del Ayuntamiento de Teruel, incluidas en la Oferta Pública de Empleo del año 2016, y el segundo de ellos, en relación con la oposición libre convocada para la provisión, como funcionario de carrera, de una plaza de Administrativo de Administración General.

Las Bases de la convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 118/2016, de fecha 22 de junio y extracto de dicha convocatoria en el Boletín Oficial del Estado nº 164/2016, de fecha 8 de julio.

De conformidad con lo determinado en la Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, la lista de admitidos deberá iniciarse alfabéticamente por la letra "H".

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases quinta y sexta de las bases generales de la convocatoria:

VENGO EN DECRETAR:

Primero.- Aprobar y publicar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo referido en el expositivo, conforme al documento denominado "Anexo" que obra en el expediente administrativo, que será objeto de diligencia.

Segundo.- Abrir un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, a efectos de posibles subsanaciones y formulación de reclamaciones.

Tercero.- Declarar que, en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones contra la lista publicada y no se presentara documentación alguna para subsanación de errores, la lista provisional se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación; en caso contrario, se dictará nueva resolución por la Alcaldía-Presidencia aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Cuarto.- Designar al Tribunal Calificador del referido proceso selectivo, con arreglo a la siguiente composición:

PRESIDENTE:

D. Ricardo Mongay Lancina, Secretario General del Ayuntamiento de Teruel, como titular, y D. Martín Del Castillo García, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Teruel, como suplente.

VOCALES:

D^a María Pilar Manzano Sánchez, como titular, y D^a Silvia Rodríguez Mengual, como suplente, funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Teruel.

D. José Miguel Campos Fuster, como titular, y D^a María Dolores García Ortiz, como suplente, funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Teruel.

D^a Rosa Soler Bernuz, como titular, y D^a.Natalia Buñuel Hernández, como suplente, funcionarias de carrera del Ayuntamiento de Teruel.

D^a Carmen Martínez Lozano, que actuará como Secretaria del Tribunal, como titular, y D. José Javier Cortés Izquierdo, como suplente, funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Teruel.

Los aspirantes, de conformidad, con lo determinado en el artículo 13.4) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Quinto.- Señalar el día 2 de febrero de 2017, a las 10:00 horas, en el Palacio de Exposiciones y Congreso de la ciudad de Teruel, para la realización del primer ejercicio de la oposición.

Los aspirantes admitidos deberán acudir a las pruebas provistos de un documento oficial que acredite su identidad (DNI, permiso de conducir o pasaporte), cualquiera de ellos original y en vigor. Su falta dará lugar a la no admisión del aspirante a la realización de las pruebas. Para la correcta realización de los ejercicios los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo. Durante la realización de los ejercicios no estará permitido tener el teléfono móvil encendido.

Sexto.- Publicar la presente resolución en el boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Teruel.

Séptimo.- Notificar la presente resolución a los miembros integrantes del Tribunal Calificador.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa de esta Ciudad, en Teruel, a 10 de octubre de 2016.- LA ALCALDESA, Emma Buj Sánchez.- ANTE MI EL SECRETARIO GENERAL Ricardo Mongay Lancina

ANEXO

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

ASPIRANTES ADMITIDOS:

HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, LAURA.
HOYO GIMÉNEZ, FIDEL ANTONIO.
IBÁÑEZ NAVARRETE, MIGUEL.
INGLÉS OBRERO, ANA.
IZQUIERDO GARCÍA, CARLOS.
IZQUIERDO MATEO, NURIA.
JARQUE MARTÍNEZ, PURIFICACIÓN.
LACASTA MIGUEL, ELENA.
LAGRABA BARRERA, BEATRIZ.
LAHOZ LAPUENTE, ANA ISABEL.
LATASA HERNÁNDEZ, CRISTINA.
LATORRE GUILLÉN, LAURA.
LÁZARO PÉREZ, MARTA.
LÓPEZ GUILLÉN, YOLANDA TERESA.
LÓPEZ JUAN, AMALIA CARMEN.
LÓPEZ MARÍN, HERMELINA.
LÓPEZ MARTÍNEZ, RAQUEL.
LÓPEZ PASCUAL, SONIA.
MADRONA ELENA, M.^a JOSÉ.
MAÍCAS NAVARRO, MARÍA TERESA.
MARCO GARROTE, DIEGO.
MARCO MARTÍNEZ, MARÍA CARMEN.
MARTÍNEZ HINOJOSA, ADORACIÓN.
MARTÍNEZ LAHUERTA, MARTA.
MELÉNDEZ BONILLA, ISABEL.
MÍNGUEZ DOMINGO, CRISTIAN PABLO.
MÍNGUEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO.
MINIÑO CASTIÑEIRA, JOSÉ MANUEL.
MONTERO RODRÍGUEZ, MANUEL VICENTE.
MONTOLIO MARTÍNEZ, ARANTZAZU.
MORATAL SANZ, ALBERTO.
NAVARRO NARRO, MARÍA ASUNCIÓN.
NAVARRO RODRÍGUEZ, ROBERTO.
ORTIZ RUEDA, CLARA ISABEL.
PALACIOS FINOL, MARÍA DEL PILAR.
PENA CABRERA, LAURA REBECA.
PENEDO GONZÁLEZ, VICTORINO.
PEREIRA BERBECKA, JULIANA.
PÉREZ CHAVARRÍAS, JULIO ALBERTO.
PÉREZ COSTA, NOEL.
PÉREZ ESTEBAN, ISABEL.
PIRES, CIDÁLIA LETICIA.
PLANA CASANOVA, VANESA.
POLO ESCRICHE, JOSEFINA.
POMAR SANCRISTÓBAL, ALEJANDRA.
RAMOS MARTÍN, MANUEL.
REIG MOLERO, ESTRELLA.
REMÓN ESTEBAN, MARÍA ROSA.
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ÓLIVER.
ROYO LAMBEA, LAURA.
ROYUELA TROPEL, SILVIA.
RUBIO FERNÁNDEZ, MARÍA JESÚS.
SÁNCHEZ BACETE, FERNANDO.

SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, IRENE.
SÁNCHEZ LAFUENTE, IGNACIO JESÚS.
SÁNCHEZ MONZÓN, ÁNGEL MIGUEL.
SANJUÁN GÓMEZ, CRISTINA.
SANTACRUZ COMERAS, ANA MARÍA.
SISTERNAS CERVERA, MARÍA REYES.
SOLANAS GOTOR, SARA.
SOLER ESTEBAN, CARLOS.
SORIANO SORIANO, ESTER.
TARÍN ADIVINACIÓN, ANA.
TOLOSANA FERNANDO, DIEGO.
UROZ HINAREJOS, ALBA.
VÁSQUEZ GARCÍA, ANTONIA.
VICENTE GUTIÉRREZ, FERNANDO JOSÉ.
VICENTE GUTIÉRREZ, LUIS MANUEL.
VILA PASTOR, SALVADOR.
VIVAS BLASCO, RAQUEL.
VIVÓ MARTÍNEZ, MANUEL FRANCISCO.
YAGO GARCÍA, MARÍA DE LA CINTA.
ABAD LUQUE, LUCÍA ELENA.
ABAD VIVAS, MARÍA.
AINAGA VILLÉN, DAVID.
ALBERI RAMÓN, PAOLA DANIELA.
ALEGRE GÓMEZ, MARÍA TERESA.
ANTÓN BENAYAS, MANUEL SALVADOR.
ARANDIA ADRIÁN, MARÍA CRISTINA.
ARGUÍS SANZ, MARTA.
ASPAS GRACIA, MARÍA ELISA.
BÁGUENA CLEMENTE, RAQUEL.
BALÉN ORTIZ, MARÍA DEL PILAR.
BANDRÉS BLANCO, DANIEL.
BARRABINO GIMENO, ALBERTO.
BENAGES FERNÁNDEZ, LAURA.
BENEDICTO MOYA, MARÍA JOAQUINA.
BLANCO BRIONES, EDUARDO.
BUJ BERGES, MARÍA BEATRIZ.
CALVO URGEL, VERÓNICA.
CARCELLER ORTIZ, CLAUDIA.
CARRO MORENO, BEATRIZ.
CATALÁN ROYO, PABLO.
CESTEROS SAIZ, ANA MARÍA.
CHULILLA FANDOS, LAURA.
CLEMENTE FOMBUENA, TOMÁS FRANCISCO.
CIVERA DOMINGO, MARÍA ESTHER.
CIVERA GARCÍA, SILVIA.
CIVERA MARTÍNEZ, ANA.
CONESA EXPÓSITO, JESÚS ÁNGEL.
CUBERO ROYO, ROCÍO.
CUESTA SÁEZ, MANUEL.
DÍEZ GARCÍA, CONCEPCIÓN.
DOBÓN ARGENTE, HERMINIA.
EMBED MARTÍN, ISABEL.
ESCRIBANO INIESTA, ESTHER.
ESPALLARGAS CARCELER, NURIA.
FERNÁNDEZ MACHADO, ESTRELLA.
FERNÁNDEZ MARTÍN, ROCÍO.
FERRER GÓMEZ, MARÍA ENCARNACIÓN.
FERRER PRADAS, ALBERTO.
FUENTES MORENO, ESTHER.
FUENTES MORENO, MARÍA AMPARO.

FUERTES PÉREZ, JOSÉ GABRIEL.
GARCÍA BÁGUENA, ROSA MARÍA.
GARCÍA FERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL.
GARCÍA MARTÍN, ANDRÉS.
GARCÍA RODRÍGUEZ, NOELIA.
GARGALLO BAYO, MARÍA AMPARO.
GARGALLO BAYO, MERCEDES.
GARZARÁN MARTÍN, SONIA TOMASA.
GASCÓN VILLARROYA, EVA MARÍA.
GIL ASENSIO, SONIA.
GIMENO LÓPEZ, ANA MANUELA.
GÓMEZ SÁNCHEZ, ELENA.
GONZÁLEZ MENÉNDEZ, RICARDO.
GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ANA VANESA.
GONZALVO COLLADO, MARÍA TERESA.
GUTIÉRREZ BES, RAQUEL.

ASPIRANTES EXCLUIDOS:
NINGUNO.

Núm. 70.361

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Secretaría General

Conocidos los expedientes administrativos números 401/2016 y 1047/2016, instruidos, el primero de ellos, en relación con las Bases generales que regirán la selección de funcionarios de carrera, para cubrir plazas vacantes en la plantilla municipal de funcionarios del Ayuntamiento de Teruel, incluidas en la Oferta Pública de Empleo del año 2016, y el segundo de ellos, en relación con el concurso – oposición de movilidad interadministrativa convocado para la provisión, como funcionario de carrera, de una plaza de Policía Local de Administración Especial.

Las Bases de la convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 118/2016, de fecha 22 de junio y extracto de dicha convocatoria en el Boletín Oficial del Estado nº 164/2016, de fecha 8 de julio.

De conformidad con lo determinado en la Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, la lista de admitidos deberá iniciarse alfabéticamente por la letra "H".

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases quinta y sexta de las bases generales de la convocatoria:

VENGO EN DECRETAR:

Primero.- Aprobar y publicar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo referido en el expositivo.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

LUQUE POMAR, DANIEL.
SANZ MARTÍ, JOSÉ IGNACIO.
GÓMEZ EGIDO, AGUSTÍN.

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NINGUNO.

Segundo.- Abrir un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, a efectos de posibles subsanaciones y formulación de reclamaciones.

Tercero.- Declarar que, en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones contra la lista publicada y no se presentara documentación alguna para subsanación de errores, la lista provisional se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación; en caso contrario, se dictará nueva resolución por la Alcaldía-Presidentencia aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Cuarto.- Designar al Tribunal Calificador del referido proceso selectivo, con arreglo a la siguiente composición:

PRESIDENTE:

D. Ricardo Mongay Lancina, Secretario General del Ayuntamiento de Teruel, como titular, y D. Santiago Hernández Luesma, Intendente Jefe de Policía Local, como suplente.

VOCALES:

D. Alberto Dobón Lorenzo, como titular, y D. Juan Carlos Pastor Vicente, como suplente, Agentes de Policía Local, funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Teruel

D. Manuel Montero Cercós, como titular, y D. Ángel Joaquín Loras Domingo, Oficiales de Policía Local, como suplente, funcionarios del Ayuntamiento de Teruel

D. Álvaro Moya Tartaj como titular y D. José Miguel Campos Fuster, como suplente, funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Teruel.

D. Teresa Millán Sanz como titular y D^a Carmen Martínez Lozano, como suplente, funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Teruel.

Los aspirantes, de conformidad, con lo determinado en el artículo 13.4) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Quinto.- Señalar el día 21 de noviembre de 2016, a las 09:00 horas, en el Aula de Policía Local situada en las dependencias de la Calle Temprado (Sede Policía Local) para la realización del primer ejercicio.

Los aspirantes admitidos deberán acudir a las pruebas provistos de un documento oficial que acredite su identidad (DNI, permiso de conducir o pasaporte), cualquiera de ellos original y en vigor. Su falta dará lugar a la no admisión del aspirante a la realización de las pruebas. Para la correcta realización de los ejercicios los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo. Durante la realización de los ejercicios no estará permitido tener el teléfono móvil encendido.

Sexto.- Publicar la presente resolución en el boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Teruel.

Séptimo.- Notificar la presente resolución a los miembros integrantes del Tribunal Calificador.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa de esta Ciudad, en Teruel, a 10 de octubre de 2016.- LA ALCALDESA, Emma Buj Sánchez.- ANTE MI EL SECRETARIO GENERAL Ricardo Mongay Lancina

Núm. 70.362

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Secretaría General

Conocidos los expedientes administrativos números 401/2016 y 1045/2016, instruidos, el primero de ellos, en relación con las Bases generales que regirán la selección de funcionarios de carrera, para cubrir plazas vacantes en la plantilla municipal de funcionarios del Ayuntamiento de Teruel, incluidas en la Oferta Pública de Empleo del año 2016, y el segundo de ellos, en relación con la oposición libre convocada para la provisión, como funcionarios de carrera, de dos plazas de Policía Local de Administración Especial.

Las Bases de la convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 118/2016, de fecha 22 de junio y extracto de dicha convocatoria en el Boletín Oficial del Estado nº 164/2016, de fecha 8 de julio.

De conformidad con lo determinado en la Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, la lista de admitidos deberá iniciarse alfabéticamente por la letra "H".

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases quinta y sexta de las bases generales de la convocatoria:

VENGO EN DECRETAR:

Primero.- Aprobar y publicar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo referido en el expositivo, conforme al documento denominado "Anexo" que obra en el expediente administrativo, que será objeto de diligencia.

Segundo.- Abrir un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, a efectos de posibles subsanaciones y formulación de reclamaciones.

Tercero.- Declarar que, en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones contra la lista publicada y no se presentara documentación alguna para subsanación de errores, la lista provisional se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación; en caso contrario, se dictará nueva resolución por la Alcaldía-Presidencia aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Cuarto.- Designar al Tribunal Calificador del referido proceso selectivo, con arreglo a la siguiente composición:

PRESIDENTE:

D. Ricardo Mongay Lancina, Secretario General del Ayuntamiento de Teruel, como titular, y D. Santiago Hernández Luesma, Intendente Jefe de Policía Local, como suplente.

VOCALES:

D. José Luis García Lahoz, como titular, y D. Manuel Larrea Villa, como suplente, Agentes de Policía Local, funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Teruel

D. Manuel Montero Cercós, como titular, y D. Fernando Belenchón Lahoz, como suplente Oficiales de Policía Local, funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Teruel

D. Álvaro Moya Tartaj como titular y D. Rafael Paricio Mateo, como suplente, funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Teruel.

D. Teresa Millán Sanz como titular y D^a Carmen Martínez Lozano, como suplente, funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Teruel.

Los aspirantes, de conformidad, con lo determinado en el artículo 13.4) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Quinto.- Señalar el día 12 de diciembre de 2016, a las 9'00 horas, en el aula de exámenes del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), sito en la C/ Atarazanas s/n, para la realización del primer ejercicio de la fase de la oposición.

Los aspirantes admitidos deberán acudir a las pruebas provistos de un documento oficial que acredite su identidad (DNI, permiso de conducir o pasaporte), cualquiera de ellos original y en vigor. Su falta dará lugar a la no admisión del aspirante a la realización de las pruebas. Para la correcta realización de los ejercicios los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo. Durante la realización de los ejercicios no estará permitido tener el teléfono móvil encendido.

Sexto.- Publicar la presente resolución en el boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Teruel.

Séptimo.- Notificar la presente resolución a los miembros integrantes del Tribunal Calificador.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa de esta Ciudad, en Teruel, a 10 de octubre de 2016.- LA ALCALDESA, Emma Buj Sánchez.- ANTE MI EL SECRETARIO GENERAL Ricardo Mongay Lancina

ANEXO

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

ASPIRANTES ADMITIDOS:

1. HERNÁNDEZ FUMANAL, JAVIER.
2. HERRERO GUILLÉN, MIGUEL.
3. HINOJO MARTÍNEZ, AITOR.
4. HINOJO MARTÍNEZ, BORJA.
5. IBÁÑEZ JULIÁN, MARIANO.
6. JOANPERE BERMÚDEZ, ORIOL.
7. JUÁREZ RUFAS, ALBERTO.
8. LAMANA USÓN, DANIEL.
9. LANGARITA SISAMÓN, SERGIO.
10. LARREY BERGES, JOSÉ MANUEL.
11. LÁZARO CARRAZONI, PABLO.
12. LIZALDE TURÉGANO, SERGIO.
13. LLORENS MARSAL, JAIME.
14. LORAS VICENTE, RUBÉN.
15. LUQUE POMAR, DANIEL.
16. MAICAS GÓMEZ, RICARDO.
17. MAIRAL ZAPATER, MIGUEL.
18. MARCO OLIVÁN, ADRIÁN.
19. MARCO PASCUAL, IVÁN.
20. MARTA HERNÁNDEZ, CARLOS.
21. MARTÍN ACÍN, EDUARDO ISAÍAS.

22. MARTÍN DE MIGUEL, GUILLERMO.
23. MIGUEL ASO, DAVID CARLOS.
24. MIGUEL ASO, JORGE JOSÉ.
25. MIRA RASILLA, MARCO ANTONIO.
26. MORA LÓPEZ, CARLOS.
27. MORENTE GARRIDO, RAFAEL.
28. PASCUAL GUTIÉRREZ, SAÚL.
29. PÉREZ GAMARRA, SERGIO.
30. PUMARETA GONZÁLEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES.
31. PUNTER SERRANO, TOMÁS.
32. PUYUELO RIC, MARÍA JANA.
33. ROMERO FUERTES, ALBERTO.
34. RUIZ MERINO, CARLOS.
35. SÁNCHEZ MATEO, JAVIER.
36. SÁNCHEZ RUBIO, MIGUEL ÁNGEL.
37. SANCHO NOVELLÓN, ANABEL.
38. SANZ MARTÍ, JOSÉ IGNACIO.
39. SARRADO ANORO, PABLO.
40. SEBASTIÁN MANCHÓN, MARÍA JOSÉ.
41. SENTRE DOMINGO, MIGUEL ÁNGEL.
42. SIERRA LLORENTE, IMANOL.
43. SUELVES PONS, SERGIO.
44. TERRADO CASAS, VÍCTOR.
45. UBICO FALCETO, JORGE GUILLERMO.
46. ZAYAS ORTIZ, JOSÉ CARLOS.
47. ANDREU RIBES, VICENT.
48. ANIDOS JIMÉNEZ, ANTONIO EDUARDO.
49. ARTAL LAFUENTE, HÉCTOR.
50. ASENSIO CASAS, ÓSCAR.
51. BALASCH REIXACH, GEORGINA.
52. BARBERÁN PINEDA, EDUARDO.
53. BLANCAS BARBERO, ADRIÁN.
54. BLECUA ROY, JAVIER.
55. CÁNCER ILLIÓN, ADRIÁN.
56. CARRASCO SAUQUÉ, PABLO.
57. CASTÁN ARILLA, IGNACIO.
58. CASTILLO GARGALLO, ISMAEL.
59. CAVERO CLEMENTE, MIGUEL ÁNGEL.
60. CEBOLLADA CALVO, SERGIO.
61. COSCULLUELA GARCÉS, SANTIAGO.
62. COTO MÁRQUEZ, JOSÉ ÁNGEL.
63. CREGENZÁN TORRES, JORGE.
64. CRUZ CORTÉS, IVÁN de la
65. DALDA MURCIANO, AITOR
66. DÍAZ ORO, ÓSCAR.
67. ESCAR GIL, MARÍA.
68. ESTEBAN NAVARRO, HÉCTOR.
69. FABRA CABRERA, ALEJANDRO.
70. GARCÉS PUEYO, ANTONIO ALEJANDRO.
71. GARCÍA GISBERT, LUIS JOSÉ.
72. GARCÍA GONZÁLEZ, JAVIER.
73. GARCÍA PEGO, SARA.
74. GÓMEZ EGIDO, AGUSTÍN.
75. GONZALO IZQUIERDO, DAVID.
76. GRACIA DENCAUSA, PEDRO JOSÉ.
77. GRACIA JÁTIVA, JUAN MARTÍN.

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

1. BORBÓN CASTILLO, LEILA. Motivo: Instancia presentada fuera de plazo.
2. MALÓN LALEONA, DANIEL. Motivo: Instancia presentada fuera de plazo.

3. NICOLÁS LÓPEZ, DIEGO. Motivo: Instancia presentada fuera de plazo.
4. PUERTOLLANO GARCÍA, JESÚS MIGUEL. Motivo: No haber presentado justificante de haber abonado el importe de los derechos de examen en el plazo de presentación de instancias.

Núm. 70.363

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Transportes y Sanciones

En el seno del expediente administrativo nº 1.457/2016, ha sido dictado por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 10 de octubre de 2016, Decreto nº 2.348/2016, el cual se transcribe a continuación:

“Antecedentes de hecho

ÚNICO.- Con fecha 2 de octubre de 2016 se ha producido la entrada en vigor de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 236/2015, correspondiente al día 2 de octubre.

Fundamentos de Derecho

I.- Entre las novedades de la expresada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, destaca que el anterior procedimiento especial sobre potestad sancionadora, que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regulaba en Título separado, ahora ha pasado a integrarse como especialidad del procedimiento administrativo común. Señalando la nueva Ley que “Este planteamiento responde a uno de los objetivos que persigue esta Ley, la simplificación de los procedimientos administrativos y su integración como especialidades en el procedimiento administrativo común, contribuyendo así a aumentar la seguridad jurídica. De acuerdo con la sistemática seguida, los principios generales de la potestad sancionadora y de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, en cuanto que atañen a aspectos más orgánicos que procedimentales, se regulan en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público”.

II.- Y así, la señalada Ley 39/2015, en su artículo 85, recoge las especialidades de la terminación en los procedimientos sancionadores, disponiendo lo siguiente:

“1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente”.

III.- Así, y respecto de los procedimientos sancionadores cuya tramitación e instrucción corresponde a la Unidad Municipal de Transportes y Sanciones (según Decreto nº 322/2015, dictado por la Alcaldía-Presidencia con fecha 13 de marzo de 2015), en los que la competencia para resolver corresponda a esta Alcaldía-Presidencia, resulta por lo tanto necesario determinar el concreto porcentaje de reducción a aplicar sobre el importe de las sanciones propuestas, atendiendo a lo dispuesto por el señalado artículo 85 de la nueva Ley 39/2015 y por lo que respecta a los supuestos contemplados por dicho precepto.

IV.- En cuanto al órgano municipal competente al respecto de la concreta determinación de dicho porcentaje de reducción, lo es esta Alcaldía-Presidencia, habida cuenta de que dicha determinación, a través de la presente resolución, lo es respecto de aquellos procedimientos sancionadores en los que esta Alcaldía-Presidencia sea el órgano competente para resolver.

V.- La reiterada Ley 39/2015 dispone en su disposición transitoria tercera, “Régimen transitorio de los procedimientos”, letra a), que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Esto es, lo dispuesto en el señalado artículo 85 de la Ley 39/2015 resultará de aplicación únicamente para aquellos procedimientos sancionadores iniciados a partir del día 2 de octubre de 2016, fecha de entrada en vigor de la Ley, y no a los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a dicha fecha.

VI.- Por último, señalar que se considera oportuno, en aras al mayor conocimiento de lo resuelto mediante la presente resolución, dar publicidad de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (en su apartado Relaciones con los ciudadanos, subapartado Catálogo de procedimientos).

VENGO EN DECRETAR:

Primero.- Determinar, habida cuenta de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los procedimientos sancionadores iniciados a partir del día 2 de octubre de 2016 (fecha de entrada en vigor de la señalada Ley), cuya tramitación e instrucción corresponda a la Unidad Municipal de Transportes y Sanciones (según el Decreto nº 322/2015, dictado por la Alcaldía-Presidencia con fecha 13 de marzo de 2015), y en los que el órgano municipal competente para resolver el procedimiento sea esta Alcaldía-Presidencia, lo siguiente:

En el caso de que iniciado un procedimiento sancionador el infractor reconozca su responsabilidad, y en el caso de pago voluntario por el presunto responsable en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento, y siempre que, en ambos casos, la sanción tenga carácter únicamente carácter pecuniario, se aplicarán las siguientes reducciones sobre el importe de la sanción propuesta:

Una reducción del 40 % sobre el importe de la sanción propuesta, excepto si se trata de un procedimiento sancionador en relación con la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con barras de bares durante las Fiestas de la Vaquilla del Ángel, en cuyo caso la reducción sobre el importe de la sanción propuesta será de un 20%.

Y ello con los efectos que determina el señalado artículo 85 de la Ley 39/2015.

Segundo.- Dar publicidad a la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (en su apartado Relaciones con los ciudadanos, subapartado Catálogo de procedimientos).

Tercero.- Comunicar la presente resolución, a los efectos procedentes y de su conocimiento, al Sr. Concejal Delegado del Servicio de Policía Local, a la Sra. Tesorera Municipal, a la Sra. Interventora Municipal, a la Sra. Técnico de la Unidad de Transportes y Sanciones, a la Sra. Técnico de la Unidad de Ingresos Municipales, al Sr. Intendente de la Policía Local, a la Sra. Ingeniero Técnico Municipal de Medio Ambiente, a la Sra. Técnico de la Unidad de Servicios Generales y Participación Ciudadana, a la Sra. Técnico de la Unidad de Desarrollo Local, al Sr. Técnico de la Unidad de Personal y Servicios Generales, y al Sr. Técnico de la Unidad de Control Urbanístico”.

Lo que se publica para general conocimiento.

Teruel, a 10 de octubre de 2016.- La Alcaldesa, Emma Buj Sánchez

Núm. 68.414

VILLASTAR

Solicitada por DÑA AZUCENA YAGUE NAVARRETE, en nombre propio, con DNI nº 73.253.005-Y , Y con domicilio a efectos de notificación en CI Carretera nº 18 de Villastar (Teruel) , SOLICITUD Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas Ganaderas PARA AMPLIACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MIXTA DE GANADO VACUNO Y EQUINO , a ubicar en Villastar, en la parcela 93 del polígono 8 y parcela 254 del polígono 14, según el proyecto técnico redactado por Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias D. Sergio Moreu Bescós , y visado el por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Péritos Agrícolas de Aragón con fecha 22-12-2015, número de visado 1501409, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente Anuncio en la Sección Teruel del Boletín Oficial de Aragón para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina (martes, jueves y viernes de 10 a 13 horas, y miércoles tardes de 17 a 18 horas).

En Villastar, a 27 de abril de 2016.- ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: JUSTO CORTÉS GARCÍA

Núm. 70.350

ALBARRACÍN

El Pleno del Ayuntamiento de Albarracín, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2016, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local integrado por calles, plazas y resto de obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia del ayuntamiento de Albarracín mediante la realización de visitas guiadas con ánimo de lucro, y Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La parte dispositiva y resolutive del citado acuerdo, excluyendo las intervenciones de los grupos municipales, se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES

Primero. - El pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 1 de agosto de 2016 adopta, entre otros, los siguientes acuerdos:

"ACUERDO SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL INTEGRADO POR CALLES, PLAZAS Y RESTO DE OBRAS PÚBLICAS DE APROVECHAMIENTO O UTILIZACIÓN GENERALES CUYA CONSERVACIÓN Y POLICÍA SEAN DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALBARRACÍN MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE VISITAS GUIADAS CON ÁNIMO DE LUCRO.

Primero.- DESESTIMAR a alegación formulada por Dña. Rocío Sanmartín Rubio en nombre y representación de CICERONES presentada mediante escrito de 18 de mayo de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 b) LRJPAC, a través del Registro del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón en fecha 18 de mayo de 2016, recibándose en el Registro General de la Corporación el 20 de mayo (n.r.e. 735), por cuanto la misma se limita a emitir juicios de valor y opiniones personales de los interesados sobre los que no procede pronunciamiento jurídico alguno.

Segundo.- ESTIMAR ALEGACIÓN de la Dña. Cristina Sáez Sáez en nombre y representación de ANDADOR VISITAS GUIADAS presentada mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2016 en el Registro General de la Corporación el 18 de mayo de 2016 (n.r.e. 719) única y exclusivamente en lo que se refiere a la obligación incorporar al expediente informe técnico-económico que permita valorar el importe de las tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público dado que dicho documento que no obra en el expediente conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Este informe no puede considerarse como un simple elemento formal que precede a la aprobación de la ordenanza, su presencia es el instrumento esencial para la determinación de la cuantía de la principio de reserva de ley deuda tributaria y, además, la garantía necesaria de que ésta se encuentra sometida al que reconocen los artículos 8 de la Ley General Tributaria y 31.3 de la Constitución Española.

Si falta en la ordenanza, al ser un elemento esencial de la misma, provocaría su invalidez y anulabilidad inmediata STS de 1 de julio de 2003.

DESESTIMAR el resto de la alegación formulada por la interesada en base a lo expuesto en las Consideraciones Jurídicas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta de la parte expositiva efectuada al principio por el Sr. Alcalde y que se consideran reproducidas aquí.

Tercero.- ESTIMAR ALEGACIÓN Dña. Ana Naya Mora en nombre y representación de ASOCIACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO OFICIALES DE ARAGÓN (AGTOA), mediante escrito de 17 de abril de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 b) LRJPAC, a través del Registro del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón en fecha 18 de mayo de 2016, recibándose en el Registro General de la Corporación el 20 de mayo (n.r.e. 734), única y exclusivamente en lo que se refiere a la obligación incorporar informes técnico-económicos que permita valorar el importe de las tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público dado que dicho documento que no obra en el expediente conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Este informe no puede considerarse como un simple elemento formal que precede a la aprobación de la ordenanza, su presencia es el instrumento esencial para la determinación de la cuantía de la deuda tributaria y, ade-

más, la garantía necesaria de que ésta se encuentra sometida al principio de reserva de ley que reconocen los artículos 8 de la Ley General Tributaria y 31.3 de la Constitución Española. Si falta en la ordenanza, al ser un elemento esencial de la misma, provocaría su invalidez y anulabilidad inmediata STS de 1 de julio de 2003.

DESESTIMAR el resto de la alegación formulada por la interesada en base a lo expuesto en la Consideraciones Jurídicas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta de la parte expositiva efectuada al principio por el Sr. Alcalde y que se consideran reproducidas aquí.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Sometido el asunto a votación es aprobado con el voto favorable de los ocho asistentes de los nueve que constituyen el número legal de miembros de la Corporación y por tanto por UNANIMIDAD de los asistentes.”

APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL INTEGRADO POR CALLES, PLAZAS Y RESTO DE OBRAS PÚBLICAS DE APROVECHAMIENTO O UTILIZACIÓN GENERALES CUYA

CONSERVACIÓN Y POLICÍA SEAN DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALBARRACÍN MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE VISITAS GUIADAS CON ÁNIMO DE LUCRO.

Como se ha indicado anteriormente el informe técnico-económico, debe de formar parte del expediente de aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa, y su ausencia o insuficiencia provocan la nulidad absoluta de la ordenanza que la regule Así lo reconoce, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de abril de 2001.

Este informe no puede considerarse como un simple elemento formal que precede a la aprobación de la ordenanza, su presencia es el instrumento esencial para la determinación de la cuantía de la deuda tributaria y, además, la garantía necesaria de que ésta se encuentra sometida al principio de reserva de ley que reconocen los artículos 8 de la Ley General Tributaria y 31.3 de la Constitución Española. Si falta en la ordenanza, al ser un elemento esencial de la misma, provocaría su invalidez y anulabilidad inmediata STS de 1 de julio de 2003.

Resultando que dicho informe técnico no obraba en el expediente, una vez incorporado al mismo, procede adoptar un nuevo acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal y seguir la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

.../....

La Comisión Informativa de Hacienda, Cuentas Régimen Interior y Personal en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2016, emite dictamen favorable aprobado por el grupo municipal PAR y PP y el voto en contra de los grupos PSOE y CHA, que aplicando el sistema de voto ponderado supone el 55,55% de los votos a favor y 44,44% en contra, y propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente ordenanza fiscal reguladora de la tasa del aprovechamiento especial del dominio público local integrado por calles, plazas y resto de obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia del ayuntamiento de Albarracín, mediante realización de visitas guiadas con ánimo de en los términos que consta en el expediente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del TRLRHL, someter a información el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal mediante anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en de Anuncios de esta Corporación por plazo de treinta días, al objeto de que pueda presentarse reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la Ordenanzas Fiscal, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto completo de las modificaciones.

Sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente RESULTADO:

Votos a favor:	5 (D. Francisco Martí Soriano, D. Luis Doñate Barquero, D. Raúl Giménez Domingo, D. Víctor Manuel Lozano Delgado y D. Ricardo García López.
Votos en contra:	3 (Dña. M ^a Otilia Almazán Calvé, Dña. Alejandra Lahuerta Alamán, Dña. Marta Narro Lorenzo).
Abstenciones:	0”

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el Art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo de aprobación provisional mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 152 de 10 de agosto de 2016 y edicto de exposición al público de la misma fecha con nº 1088 de salida en el Registro General de este Ayuntamiento.

Tercero.- Durante el PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de inserción de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, podrá examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Cuarto.- En el plazo concedido al efecto se ha presentado al acuerdo de aprobación provisional UNA ALEGACIÓN por Dña. Cristina Sáez Sáez en nombre y representación de ANDADOR VISITAS GUIADAS, mediante escrito de fecha 16 de septiembre de 2016 presenta en el Registro General de la Corporación en la misma escrito de alegaciones al citado acuerdo de aprobación provisional (n.r.e. 1203).

Quinto.- En fecha 21 se emite informe de Secretaría.

A la vista del citado informe de la Secretaria se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Como consideración previa se indica que la alegante vuelve a reiterar de forma prácticamente igual sus argumentos a la alegación realizada mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2016 y que presenta en el Registro General de la Corporación el 18 de mayo de 2016 escrito de alegaciones al citado acuerdo de aprobación provisional (n.r.e. 719).

Para facilitar a la alegante una mejor comprensión del informe jurídico se va a proceder a informar cada una de las consideraciones en idéntico orden que se formulan en su escrito.

Primera.- Previa. Falta de adecuación entre la finalidad que se pretende y la medida propuesta.

La alegante vuelve a comparar la presente ordenanza con la denominada ecotasa balear y catalana transcribiendo la exposición de motivos que efectivamente es igual a las ley balear por cuanto trata de explicar el sentido y espíritu de la normativa y la relevancia de la actividad turística en este municipio.

Pero ahí finalizan las coincidencias puesto que en la presente ordenanza porque como la alegante explica perfectamente, el hecho imponible es distinto al establecido en la normativa balear y catalana.

En la Ordenanza propuesta se grava el beneficio económico obtenido con el aprovechamiento especial del dominio público y, en particular por calles, plazas y resto de obras públicas de aprovechamiento

o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia del Ayuntamiento de Albarracín, mediante de visitas guiadas con ánimo de lucro, que realicen personas físicas o jurídicas que realicen actividad profesional de guías de turismo en las modalidades previstas en el Decreto 21/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de Turismo o normativa reguladora. (Artículo 2 de la Ordenanza Fiscal.

.../....

Segunda.- Ausencia de aprovechamiento especial del dominio público local en los términos que prevé el artículo 20 TRLRHL.

La Ordenanza Fiscal Reguladora de tasa del Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local integrado por calles, plazas y resto de obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia del Ayuntamiento de Albarracín mediante realización de visitas guiadas con ánimo de lucro.

En referencia al hecho imponible, que este caso estaría constituido por el aprovechamiento especial de calles, plazas y resto de obras públicas municipal afectadas al uso público local.

No es preciso que concorra ninguna similitud o analogía con los supuestos enumerados en el artículo 20.3 TRLRHL.

Se transcribe de nuevo la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo y que ya se indicó en el anterior informe que sirve de fundamento para que las Entidades locales puedan establecer tasas --remarcándose así el carácter potestativo y voluntario de estos tributos, cuyo establecimiento depende exclusivamente de la voluntad de la Entidad local respectiva, pudiéndose exigir únicamente previo acuerdo expreso de imposición y ordenación-- por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los que aparecen expresamente configurados con carácter no taxativo, sino meramente enunciativo, en el referido precepto, del que se desprende que para que la utilización del dominio público pueda generar tasas locales es necesaria la concurrencia de estas tres circunstancias:

- a) Que se trate de un aprovechamiento especial o privativo;
- b) Que su uso sea legítimo, y
- c) Que los bienes sean de dominio público local.

Por ello debemos comenzar señalando que el artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece:

"1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local..."

Por su parte, el apartado 3 establece:

"Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes....".

La expresión utilizada por el legislador pone de relieve que la enumeración que después se realiza no es taxativa, como Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo puso de manifiesto en la SENTENCIA DE 12 DE FEBRERO DE 2009 (RECURSO DE CASACIÓN Nº 6385/2006), en relación con los cajeros automáticos instalados en las fachadas de las entidades financieras, utilizables por el público desde la vía pública, al señalar en el Fundamento de Derecho Tercero lo siguiente:

"A raíz de la doctrina sentada en la sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre, que declaró la inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley de Tasas y Precios Públicos, se dictó la Ley 25/1998, de 13 de julio, que modificó los arts. 26.1.a) de la Ley General Tributaria 230/1963, 6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos y 20 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (LRHL), precepto este último que pasó a disponer que las Entidades locales --cualquiera que sea la naturaleza del sujeto activo: municipios, provincias, entidades supramunicipales y entidades de ámbito territorial inferior al municipio-- podían establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, añadiéndose que, en todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las Entidades locales por: A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local..

El que la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local diese origen al abono de una tasa constituyó sin duda la innovación más significativa de la tesis de la citada Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, que sacó del campo de los precios públicos este supuesto, retornando así a la tradicional doctrina que arranca de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de 26 de diciembre de 1958, que conceptuó la utilización del dominio público como generadora del pago de una tasa, habiéndose mantenido así en toda la normativa posterior hasta la promulgación de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la cual esta actividad pasó a conceptuarse como generadora del abono de un precio público.

Como ha puesto de relieve la doctrina, la Ley 25/1998, de 13 de julio, al dar nueva redacción al art. 20 de la LRHL, señaló que las Entidades locales pueden establecer tasas --remarcándose así el carácter potestativo y voluntario de estos tributos, cuyo establecimiento depende exclusivamente de la voluntad de la Entidad local respectiva, pudiéndose exigir únicamente previo acuerdo expreso de imposición y ordenación-- por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los que aparecen expresamente configurados con carácter no taxativo, sino meramente enunciativo, en el referido precepto, del que se desprende que para que la utilización del dominio público pueda generar tasas locales es necesaria la concurrencia de estas tres circunstancias:

- a) Que se trate de un aprovechamiento especial o privativo;
- b) Que su uso sea legítimo, y
- c) Que los bienes sean de dominio público local.

En rigor, no es necesaria ninguna relación de supuestos, ni abierta ni cerrada, en base a los que las Entidades locales puedan exigir tasas, ya que la configuración en la Ley de la categoría genérica de la tasa local y la regulación, también genérica, de todos sus elementos esenciales, es suficiente como para dar por adecuadamente cumplido el principio de reserva de ley. De esta forma, el legislador, trató de evitar la crítica que se le había dirigido, al promulgarse tanto la Ley de Tasas y Precios Públicos como la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de que la definición genérica de tasas podía implicar una vulneración del principio de reserva de ley, al no venir luego desarrollado el concepto general por una serie de supuestos concretos que motivasen el cobro de este tributo."Y tras exponer las circunstancias concurrentes en el caso planteado, la Sentencia de referencia concluye que "no ofrece dudas que la instalación de cajeros por una entidad bancaria, en línea de fachada y orientados hacia la vía pública, con la evidente finalidad de posibilitar su utilización por todo usuario que posea la tarjeta magnética imprescindible para acceder a la serie de servicios que prestan, tiene como efecto inmediato la realización de operaciones bancarias desde la vía pública a través de tales instrumentos, con la consiguiente ocupación de la vía pública por los clientes receptores de los servicios bancarios, cuya prestación es trasladada así desde el interior de la oficina bancaria a la vía pública.

Todo ello permite apreciar que la existencia de esos cajeros automáticos comporta un aprovechamiento, no privativo pero sí especial de la vía pública por parte de la entidad bancaria titular del cajero automático, que es la que obtiene con dicha instalación un beneficio económico específico y exclusivo, subsumible en el art. 20 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, donde se contiene una relación no cerrada sino abierta, es decir, meramente enunciativa, de los conceptos concretos que motivan el cobro de una tasa ..."

Esta doctrina fue reiterada en la SENTENCIA DE 22 DE OCTUBRE DE 2009 (RECURSO DE CASACIÓN NÚMERO 5294/2006).

En la misma, partiendo de la doctrina expuesta, SENTENCIA DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011 (RECURSO 2078/2009) cabe únicamente resolver si en caso de utilización de vehículos para el transporte de áridos se produce o no el aprovechamiento especial, que sería el hecho imponible de la tasa.

La sentencia de instancia aprecia y valora el carácter de aprovechamiento especial de los caminos públicos, que no siendo vías habituales para su utilización por vehículos, han de soportar los utilizados para el transporte de áridos, lo que sin duda alguna provoca, a la par que una ventaja singular para quien lleva a cabo el mismo, una restricción del uso general y una generación de coste para el Ayuntamiento, razón por la que se exige la correspondiente autorización, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de Bienes y según la previsión de los artículos 3.1, 7, 10 y 11 de la Ordenanza Municipal.

No puede por menos que confirmarse el criterio de la sentencia en la medida en que el transporte de áridos por caminos públicos municipales supone un uso de los mismos que excede del uso general y determina a la par que una restricción de éste último, la obtención de una utilidad o ventaja que justifica la imposición de una tasa" (F.J. 4º).

En resumen, los requisitos para establecimiento de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local puede ser a tenor de la jurisprudencia citada son:

a) Se consideran uso privativo o aprovechamiento especial los que aparecen expresamente configurados con carácter no taxativo, sino meramente enunciativo, en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, donde se contiene una relación no cerrada sino abierta, es decir, meramente enunciativa, de los conceptos concretos que motivan el cobro de una tasa.

b) Que se trate de un aprovechamiento especial o privativo que excede del uso general y determina a la par que una restricción de éste último, la obtención de una utilidad o ventaja que justifica la imposición de una tasa ventaja singular para quien lleva a cabo el mismo.

c) Que su uso sea legítimo.

d) Que los bienes sean de dominio público local.

En la Ordenanza propuesta concurren estos cuatro requisitos, dado que estamos ante un uso que excede del uso general y normal de las calles, plazas y resto de obras públicas cuya conservación y policía sean de la competencia del Ayuntamiento de Albarracín y que integran en Conjunto Histórico de Albarracín sino que se trata de un uso en el que concurren especiales circunstancias de intensidad por parte del sujeto pasivo de la tasa (artículo 2 de la Ordenanza) que ocupa los citados bienes para realización de visitas guiadas con carácter profesional con la finalidad de obtención de un beneficio económico (lícito en todo caso).

El Conjunto Histórico se encuentra perfectamente delimitado mediante Orden de 18 de abril de 2011, por la que se delimita el conjunto histórico de Albarracín (Teruel) y su entorno de protección conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés(BOA nº 104 de 30 de mayo de 2011).

No es cierto como indica la alegante que todos los supuestos que recoge el artículo 20.3 supongan la instalación de algún elemento sobre el dominio público, así el artículo 20.3 p) TRLRHL contempla la posibilidad de establecimiento de tasas por el tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local que obviamente no implica instalación de elementos ni fijos y provisionales.

En ningún caso se ha afirmado que con la actividad de realización visitas turísticas guiadas se coloquen este tipo de elementos pero sí se considera que concurren especiales circunstancias de intensidad que excedan del uso general de las vías.

Como mínimo se trata de un uso especial del dominio público en los términos definidos por la jurisprudencia antes citada y en algunas ocasiones podríamos estar hablando de un uso privativo del dominio público que impide el normal uso de las vías públicas que impide el tránsito de personas como la circulación de vehículos por las vías integrantes del Conjunto Histórico:

Las visitas guiadas discurren por vías (calles Azagra, Catedral, Portal de Molina, Palacios, Santiago...) que en su mayor parte no superan los 3,50 metros de anchura e incluso algunas como el parte de la C/Azagra su anchura es de 2,50 metros.

Las visitas se realizan en grupos de 10-20 personas, que en época estival (meses de junio a septiembre), Semana Santa puentes llegan a ser de 50 personas e incluso a grupos de 140 personas tal como indica la alegante EL ANDADOR en la documentación adicional que aportó en su alegación, con lo cual obviamente se está impidiendo el uso general y libre de las vías.

La alegante reitera en varias ocasiones que con la realización de visitas guiadas por las calles y resto de vías de uso público, no causa molestias e incomodidades a los transeúntes o vehículos que fuera de las visitas guiadas, circulan por las vías públicas,

Como la alegante bien sabe, si que impide y causa molestias a los vecinos y a título de ejemplo este mismo mes de agosto recibió una queja de un vecino en la calle Portal de Molina en la que una de sus empleadas increpó a un vehículo por pasar por la calle con su vehículo pese a que éste llevaba ya un rato esperando a que sus clientes entraran en un inmueble que se incluye en su visita. La actividad de visitas guiadas (no olvidemos

para obtener un beneficio económico) además de implicar la ocupación de las vías públicas para realizar su actividad económica impidiendo el normal tránsito de personas y de vehículos en ocasiones conlleva amonestar e impedir la circulación de un vehículo que circula correctamente por una vía.

Se grava la utilización especial del dominio público: calles, plazas y resto de obras públicas cuya conservación y policía sean de la competencia del Ayuntamiento de Albarracín y que integran el Conjunto Histórico de Albarracín que excede del uso general y determina a la par que una restricción de éste último, la obtención de una utilidad o ventaja legítima singular para quien lleva a cabo el mismo, que no es otra que ganar dinero. No se trata de una actividad altruista para potenciar “el indudable valor cultural y el turismo” de nuestra Ciudad sino para obtener un beneficio económico para lo cual trasladan su actividad económica a la vía pública, es más, la ocupación de la vía pública se configura como un elemento esencial de la misma dado que en todo caso las visitas guiadas transcurren por las calles y resto de vías de uso público.

.../...

Segunda.- Ordenanza o ley singular no amparada por el ordenamiento jurídico.

En el sistema de fuentes aplicable al derecho administrativo no se ha encontrado ninguna categoría denominada “ley singular”.

El hecho de que en ninguno de los municipios españoles (8.122 a 1 de enero de 2015, según el INE) se haya adoptado acuerdo para establecimiento de la tasa que nos ocupa, no constituye supuesto determinante de nulidad de pleno derecho ni de anulabilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992.

Se ha aclarado anteriormente que los sujetos pasivos de la tasa son las personas físicas y jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que realicen actividad profesional de guías de turismo con ánimo de lucro en las modalidades previstas en el Decreto 21/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de Turismo o normativa reguladora.

La alegante olvida en todo momento cual es el hecho imponible de la presente ordenanza., que ya se ha analizado anteriormente.

Cada Ordenanza Fiscal tiene un hecho imponible concreto y determinado y unos sujetos pasivos específicos. Así su actividad (tienda y realización de visitas guiadas), por ejemplo, no tiene una tarifa de basuras tan elevada como un restaurante porque obviamente no concurren las mismas circunstancias y no se puede equiparar a un restaurante o a un hotel.

Siguiendo su razonamiento de aplicar el principio de igualdad formal y la norma que ella propone de “tratar a todos por el mismo rasero” llegaríamos al absurdo y a vulnerar el principio de igualdad y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos al que apela en su escrito.

Considera el Tribunal Constitucional que el artículo 9.2 formula un correctivo del principio de igualdad formal de acuerdo con las exigencias de un Estado social de Derecho, que consiste básicamente en la consecución de la materialidad de los valores constitucionales. Así se expresa la STC 34/1981, de 10 de noviembre: El principio de igualdad jurídica consagrado en el art. 14 hace referencia inicialmente a la universalidad de la ley, pero no prohíbe que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de diferenciar situaciones distintas y de darles un tratamiento diverso, que puede incluso venir exigido, en un Estado social y democrático de Derecho, para la efectividad de los valores que la Constitución consagra con el carácter de superiores del Ordenamiento, como son la justicia y la igualdad (art. 1), a cuyo efecto atribuye además a los poderes públicos el que promuevan las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva (art. 9.2).

En la mayor parte de sentencias que se refieren al artículo 9.2, el Tribunal Constitucional ha interpretado dicho precepto como un correctivo del principio de igualdad formal del artículo 14, haciendo hincapié en la necesidad de que el legislador no trate a todos los individuos de la misma manera» sino que sea capaz de tratar de forma diferente aquellas situaciones que son distintas en la vida real. Así, ha afirmado en varias sentencias que «lo proclamado en el artículo 9.2 puede exigir un mínimo de desigualdad formal para progresar hacia la consecución de la igualdad sustancial»

Tercera.- Sobre la insuficiencia del informe técnico económico que acompaña a la Ordenanza.

..../...

Este punto guarda directa conexión con lo indicado en el apartado anterior. Se considera más ajustado a derecho esta Entidad aplicar el principio de capacidad económica establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos: En la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas.

Es decir, la tasa se calcula aplicando la tarifa a cada uno de sus clientes dado que no parece muy adecuado a los principios de proporcionalidad, capacidad económica e igualdad aplicar una cantidad fija a cada visita guiada cualquiera que sea el número de clientes que la integran.

Se hace referencia a que el Ayuntamiento de Albarracín quiere gravar a los turistas que van a Albarracín y eso es totalmente erróneo, se grava la utilización especial del dominio público: calles, plazas y resto de obras públicas cuya conservación y policía sean de la competencia del Ayuntamiento de Albarracín y que integran el Conjunto Histórico de Albarracín que excede del uso general y determina a la par que una restricción de éste último,

la obtención de una utilidad o ventaja legítima singular para quien lleva a cabo el mismo (sujeto pasivo), que no es otra que ganar dinero.

Las consideraciones que realiza la alegante no hacen más que repetir lo ya expuesto a lo largo de toda la alegación y lo ya alegado en su escrito de 18 de mayo de 2016 y que se considera contestado en las consideraciones anteriores: necesidad de que para entender ocupación del dominio público en necesario instalar elementos.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la aplicación de una tasa, al igual que ocurre con cualquier otro tributo, debe estar presidida por el escrupuloso respeto al principio constitucional de capacidad económica.

Así lo establece el art. 31 de la Constitución Española, el art. 3 de la vigente Ley General Tributaria y el art. 8 de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

El principio de capacidad económica puede entenderse en un doble sentido:

a. En sentido directo, entendida como disponibilidad de una renta o de un patrimonio

b. En sentido indirecto, entendiéndola como la potencialidad que se demuestra cuando se produce un acto de consumo de un bien o servicio –aunque sea público- o cuando se realiza una actividad –aunque resulte obligatoria-.

El Tribunal Supremo en su Sentencia de 9 de Junio de 2001 señala que “la idea clave, a modo de conclusión, es que en la tasa existe una solicitud de prestación del servicio por parte de los particulares, los cuales se mueven por su interés particular, es decir reciben algo que les beneficia, y este es el fundamento del tributo-tasa, no la capacidad de pago del particular».

Las Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 1995, la del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 1 de Diciembre de 1995 o la del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede de Granada, de 7 de Octubre de 1996 señalan:

“La tasa es un tributo que se ajusta mal al criterio de la capacidad económica de los llamados a satisfacerla -y, esta idea se evidencia, con cierta singularidad, en el caso de la tasa por recogida de basuras –; el mismo art. 24.3 de la Ley 39/1988 lo viene a reconocer así, cuando dice que «para la determinación de la cuantía de las tasas deberán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas», no se trata de un mandato imperativo de la ley a quienes deben organizar el sistema de tasas locales, sino de un criterio orientativo, un consejo a seguir, una posibilidad entre otras, que se materializa en el término legal «deberán», y así se dice, precisamente, porque la tasa no está pensada -como el impuesto- para medir las capacidades económicas individuales, sino ante todo; para financiar servicios públicos por vía diferente a los impuestos. No obstante, no significa esto que a la hora de establecerlas y, sobre todo de cuantificarlas, no se atiende a índices de capacidad de riqueza, o lo que es igual, a parámetros adecuados para medir o cuantificar el coste del servicio a financiar por medio de tasas. Y desde esta perspectiva, ése ha sido el criterio seguido por el Ayuntamiento de Granada que ha graduado la

tasa por recogida de basuras de los establecimientos hoteleros, en atención a su categoría, y la correspondiente a los restaurantes, según el número de contenedores de los residuos y desechos, parámetros que son consecuentes con el tributo que se analiza, como igualmente válidos hubieran resultado otros módulos que tengan relación con el vertido de residuos urbanos por estos establecimientos. En consecuencia, tampoco es de apreciar en este punto, causa susceptible de invalidar las disposiciones de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por recogida de basuras, para el ejercicio de 1993”.

En cuanto a la insuficiencia o desacuerdo con los criterios para determinar el importe de la tasa, recordar que corresponde a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, pronunciarse sobre la suficiencia y legalidad o ilegalidad de la Ordenanza propuesta.

Cuarta. Otras consideraciones.

En cuanto a la modificación propuesta y relativa al sujeto pasivo se considera adecuada a derecho puesto que no es competencia del Ayuntamiento comprobar la habitación de los profesionales sino que se trata de competencias atribuidas al departamento competente en materia de turismo de la administración autonómica.

Es más es sujeto pasivo de la ordenanza cualquier persona que realice realicen actividad profesional de guías de turismo con ánimo de lucro en las modalidades previstas en el Decreto 21/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de Turismo o normativa reguladora.

La actividad de guías de turismo se puede ejercer tanto por profesionales habilitados tanto por aquellos a los que la ley exonera de obtener dicha habilitación, con lo cual se contempla un concepto amplio de sujeto pasivo de la tasa pues se está incluyendo tanto a profesionales habilitados como a los que la normativa no les exige la misma.

Que la actividad se desarrolle por profesional cualificado o no es competencia de este Ayuntamiento sino del departamento competente en materia de turismo del Gobierno de Aragón.

La alegante extrae conclusiones que en ningún caso se desprenden del texto de la Ordenanza puesto que el artículo 10.3 de la propia Ordenanza prevé el pago por medios telemáticos a sujetos pasivos que puntualmente realicen el hecho imponible y el principio de inderogabilidad singular impide que la autoridad que dictó un reglamento, o bien otra superior, pueda derogar el reglamento para un caso concreto, esto es, establecer excepciones privilegiadas en favor de una persona determinada.

Ya se advierte en el informe de esta Secretaría de 21 de marzo de 2016, que es de aplicación a esta Ordenanza el principio de inderogabilidad singular de las disposiciones reglamentarias, esta regla está prevista en el artículo 52.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común: “

Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas tengan igual o superior rango a éstas.

La prohibición de dispensas singulares injustificadas se fundamenta en el principio constitucional de igualdad (artículo 14 de la Constitución), pero está también vinculada con los principios constitucionales de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

.../...

Por todo cuanto antecede la Comisión Informativa de Hacienda, Cuentas Régimen Interior y Personal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2016, emite dictamen favorable aprobado por el grupo municipal PAR y PP y el voto en contra de los grupos PSOE y CHA, que aplicando el sistema de voto ponderado supone el 55,55% de los votos a favor y 44,44% en contra, y propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar alegación formulada por Dña. Cristina Sáez Sáez en nombre y representación de ANDADOR VISITAS GUIADAS, mediante escrito de fecha 16 de septiembre de 2016 y presentada en el Registro General de la Corporación en la misma fecha (n.r.e. 1203), de conformidad con las razones expuestas en el informe emitido el 21 de septiembre de 2016 por la Sra. Secretaria, que obra en el expediente y que se transcribe en las Consideraciones Jurídicas indicadas anteriormente.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa del aprovechamiento especial del dominio público local integrado por calles, plazas y resto de obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia del ayuntamiento de Albarracín, mediante realización de visitas guiadas con ánimo de lucro.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente acuerdo junto con el texto íntegro de la Ordenanza anexa al mismo serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, entrando en vigor a partir de la publicación en el citado boletín.

CUARTO.- Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

Sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente RESULTADO:

Votos a favor:	5 (D. Francisco Martí Soriano, D. Luis Doñate Barquero, D. Raúl Giménez Domingo, D. Víctor Manuel Lozano Delgado y D. Ricardo García López.
Votos en contra:	3 (Dña. M ^a Otilia Almazán Calvé, Dña. Alejandra Lahuerta Alamán, Dña. Marta Narro Lorenzo).
Abstenciones:	0”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL INTEGRADO POR CALLES, PLAZAS Y RESTO DE OBRAS PÚBLICAS DE APROVECHAMIENTO O UTILIZACIÓN GENERALES CUYA CONSERVACIÓN Y POLICÍA SEAN DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALBARRACÍN MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE VISITAS GUIADAS CON ÁNIMO DE LUCRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo se configura como la actividad económica que más repercusión genera en Albarracín en términos de renta, empleo y actividad, y constituye, por ello, tiene que estar en constante transformación, innovación y desarrollo, el cual, por definición, tiene que ser sostenible en el tiempo. Esta actividad turística, que ciertamente se ha constituido en el núcleo de la economía y que ha generado progreso económico y social, ha exigido la dotación y el mantenimiento, por parte de las instituciones públicas, de las infraestructuras necesarias para soportar el impacto del incremento continuo de visitantes, y para contribuir también de este modo a estancias de calidad.

El Casco Histórico es el espacio territorial turístico de la ciudad aglutinando gran parte de la oferta turística, concentra el Patrimonio Cultural Inmobiliario más visitado de la ciudad; muchos monumentos y manifestaciones culturales. No obstante, resulta evidente que la actividad turística de una zona está íntimamente ligada a otros

aspectos. Es necesario realizar actuaciones de mejora y mantenimiento en materia de escena urbana (iluminación, limpieza viaria, mobiliario urbano, zonas verdes...).

Evidentemente, la conservación, mantenimiento y protección del Patrimonio Cultural exige la inversión de cantidades importantes de recursos. El centro histórico es, además de un patrimonio cultural, una realidad social con problemas y necesidades específicas que deben ser resueltas.

La actividad económica turística y recreativa también debe aportar su contribución a la protección, el mantenimiento y la mejora del medio ambiente urbano. Debe aportar a la comunidad unos proyectos de desarrollo urbano que ofrezcan beneficios efectivos y duraderos, para lo cual es necesario retener una parte de los recursos económicos generados por el negocio turístico y las actividades conexas en la localidad considerando la realidad turística de la Ciudad, así como los costes de dicha actividad y los riesgos que ésta supone, así hay que afrontar un cambio en el modelo turístico basado en el desarrollo sostenible y mejora de calidad de vida de turistas y residentes.

En definitiva un turismo respetuoso con el medio ambiente, la naturaleza, el patrimonio y la cultura de Albarracín, cuyos beneficios se distribuyan entre todos.

Para lograr este desarrollo sostenible se ha propuesto una tasa Un mecanismo, en definitiva, de solidaridad entre visitantes y residentes, interterritorial e intergeneracional, ya que permitirá legar a las generaciones futuras el patrimonio que se ha recibido en óptimas condiciones. Es decir, el turista contribuye a mantener el territorio donde se desarrolla la actividad turística, el espacio donde él propiamente disfruta de sus vacaciones.

Se trata de integración del turismo en la actividad cotidiana de los habitantes con los siguientes objetivos:

Aumentar la satisfacción del visitante.

Proteger y poner en valor los recursos turísticos.

Reafirmar la singularidad del destino.

Minimizar los impactos negativos en la comunidad

Fortalecer la coordinación y la cooperación en temas relacionados con los servicios, los recursos e instalaciones.

Con relación al establecimiento de estas finalidades y objetivos debemos tener presente que los habitantes deben considerarse una prioridad. Debe darse prioridad a los intereses a largo plazo de los residentes y a su vida cotidiana.

Las infraestructuras deben ponerse a disposición de los habitantes y se han de armonizar las necesidades de los ciudadanos con los objetivos y necesidades de los turistas.

A tal efecto se propone una Ordenanza Fiscal Reguladora de tasa del Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local integrado por calles, plazas y resto de obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia del Ayuntamiento de Albarracín mediante realización de visitas guiadas con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la Tasa del Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local integrado por calles, plazas y resto de obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia del Ayuntamiento de Albarracín, mediante realización de visitas guiadas con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en aprovechamiento especial del dominio público y, en particular por calles, plazas y resto de obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia del Ayuntamiento de Albarracín, mediante de visitas guiadas con ánimo de lucro, que realicen personas físicas o jurídicas que realicen actividad profesional

de guías de turismo en las modalidades previstas en el Decreto 21/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de Turismo o normativa reguladora.

2. La tasa es compatible con otras exacciones, específicamente con las tasas que se establezcan por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas que se refieran de manera particular a los sujetos pasivos, los afecten o los beneficien.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa, y están obligadas a cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas en la presente Ordenanza y en sus disposiciones de desarrollo, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003,

de 17 de diciembre, General Tributaria, que realicen actividad profesional de guías de turismo con ánimo de lucro en las modalidades previstas en el Decreto 21/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de Turismo o normativa reguladora.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABLES.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos Territoriales o Institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO.

1. La tasa se devengará al inicio de cada visita guiada efectuada por las personas físicas y jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que realicen actividad profesional de guías de turismo con ánimo de lucro en las modalidades previstas en el Decreto 21/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de Turismo o normativa reguladora.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE

1. Serán obligaciones formales del contribuyente, esto es, de las personas físicas y jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17

de diciembre, General Tributaria, que realicen actividad profesional de guías de turismo con ánimo de lucro en las modalidades previstas en el Decreto 21/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de Turismo o normativa reguladora:

a) Al inicio de cada visita guiada se deberá entregar a las personas que la realicen un adhesivo numerado correlativamente que será proporcionado por el Ayuntamiento y que deberán llevar en un lugar visible y en todo caso a disposición de ser mostrado durante toda la visita guiada pudiendo ser solicitado por personal municipal en cualquier momento de la visita.

b) Solicitar autorización para la realización de visitas guiadas con antelación al inicio de las mismas, con carácter permanente o puntual en el Ayuntamiento de Albarracín en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, facilitando en ese momento los adhesivos identificativos.

La solicitud deberá hacerse con un periodo de antelación mínima de 3 días naturales mediante impreso oficial que podrá obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Albarracín.

c) Presentar las autoliquidaciones a las que se refiere el artículo 10 de la presente Ordenanza.

d) Expedir y entregar los justificantes de la exigencia y el cobro del impuesto al contribuyente, así como los diferentes elementos tributarios necesarios para la aplicación de de la tasa.

2. Mediante un decreto de Alcaldía podrán desarrollarse las condiciones, los límites y los requisitos específicos aplicables a las obligaciones formales del contribuyente a las que se refiere el apartado anterior del presente artículo, así como los casos en que algunas de dichas obligaciones formales puedan sustituirse por otras o suprimirse.

En todo caso, el citado Decreto podrá disponer que la presentación de las declaraciones censales y de los otros documentos inherentes al cumplimiento de las citadas obligaciones formales tenga que realizarse por medios telemáticos.

ARTÍCULO 8.- BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible está constituida por el número de visitas guiadas efectuadas a través de las personas físicas y jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que realicen actividad profesional de guías de turismo con ánimo de lucro en las modalidades previstas en el Decreto 21/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de Turismo o normativa reguladora.

ARTÍCULO 9.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se obtendrá del resultado de aplicar a la base imponible la tarifa contenida en el apartado siguiente,

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

0,24 €/ por cada una de las personas físicas que, de forma individual o integrando un grupo organizado o no, realicen visitas guiadas por el Conjunto Histórico de Albarracín a través de personas físicas o jurídicas que realicen actividad profesional de guías de turismo en las modalidades previstas en el Decreto 21/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de turismo.

ARTÍCULO 10.- GESTIÓN.

1. Las personas o entidades titulares que realicen actividad profesional de guías de turismo con ánimo de lucro en las modalidades previstas en el Decreto 21/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de Turismo o normativa reguladora, en calidad de contribuyentes, presentarán la autoliquidación o autoliquidaciones y los ingresos a cuenta que procedan, en los términos y plazos que se establezcan.

2. El periodo de liquidación será trimestral, en caso de que se la actividad de visitas guiadas sea permanente, para cada uno de los trimestres en que se divide el año natural, y el contribuyente presentará las correspondientes autoliquidaciones trimestrales e ingresos que resulten de las mismas, durante los diez días naturales siguientes a la finalización del trimestre de que se trate.

En todo caso, cuando el contribuyente no presente las autoliquidaciones el Ayuntamiento podrá girar la liquidación de oficio que corresponda mediante la comprobación de las visitas guiadas realizadas.

3. En caso de que se trate de una autorización puntual la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y deberá ingresarse mediante transferencia bancaria o por medios telemáticos, previamente a la fecha de realización de la visita guiada. Efectuado el ingreso se procederá a la entrega de los adhesivos identificativos o resguardo del ingreso.

Los modelos de las autoliquidaciones, incluidas, podrán aprobarse mediante decreto de la Alcaldía.

4. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones tributarias se calificarán y sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria en concreto los artículos 178 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo y en el resto de normas, complementarias o concordantes, que regulan la potestad sancionadora de la Administración pública en materia tributaria, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las Administraciones y las autoridades competentes podrán efectuar inspecciones y reconocimientos, tanto durante las visitas guiadas, como una vez finalizada la misma para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES.

1. Las infracciones de las normas contenidas en la presente ordenanza tendrán la naturaleza de leves, graves o muy graves, de acuerdo con lo establecido por el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Constituye infracción muy grave la comisión de hechos que supongan:

Una perturbación relevante de la convivencia con afectación directa e inmediata de la tranquilidad o que altere, impida o dificulte el ejercicio de los derechos legítimos de otras personas, o el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos, siempre que se trate de conductas que no superen el ámbito de lo ilícito administrativo.

El impedimento del uso o del acceso, por sus legítimos usuarios, a cualquier servicio público.

El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

El impedimento del uso de un espacio público por sus usuarios legítimos.

3. Constituye infracción grave:

No solicitar autorización para la realización de visitas guiadas en cualquiera de sus modalidades.

No realizar el ingreso de las liquidaciones trimestrales excediendo en más de diez días del plazo señalado al efecto.

No realizar previamente a la realización de la visita guiada el ingreso de la liquidación que corresponda en caso de solicitudes puntuales.

No haber entregado antes del inicio de la visita guiada los adhesivos numerados a cada una de las personas que realice la visita, o en caso de visitas puntuales no portar resguardo acreditativo especificando el número de personas que integran el grupo y el importe del ingreso.

4. Se consideraran Infracciones leves cualesquiera otros incumplimientos de lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. SANCIONES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.

ARTÍCULO 14. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

En la determinación de las sanciones económicas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de graduación, a fin de salvaguardar el principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción impuesta:

- a) La existencia o no de intencionalidad.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones a lo establecido se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común; Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón y resto del Ordenamiento Jurídico que resulte de aplicación directa al caso.

ARTÍCULO 16. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Albaracín, a 11 de octubre de 2016.- EL ALCALDE, FDO. Francisco Martí Soriano.

Núm. 70.411

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

El Pleno del Ayuntamiento de Alcañiz, en sesión celebrada el día 3 de Octubre de 2016, aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-16 en Puigmoreno 2/2011, tramitado de oficio por este Ayuntamiento y que tiene como fin la agrupación de las fincas incluidas en la citada Unidad para la posterior adjudicación de las parcelas resultantes, regularizando su configuración y determinando los aprovechamientos urbanísticos que a cada una le corresponde, siendo el único propietario el Ayuntamiento de Alcañiz.

Lo que se publica para general conocimiento, conforme al artículo 68 y a la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Contra esta aprobación definitiva que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo con carácter potestativo en el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio o, en su caso, directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Teruel en el plazo de dos meses.

En Alcañiz, a 18 de Octubre de 2016.- El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Gracia Suso.

Núm. 70.412

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

El Pleno del Ayuntamiento de Alcañiz, en sesión celebrada el día 3 de Octubre de 2016, aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución UE-16, redactado por la consultora Perfil 7 S.L., tramitado de oficio por este Ayuntamiento y que tiene como fin definir, justificar y valorar las obras de urbanización de la citada Unidad de Ejecución, siendo su presupuesto de 149.989,10 €, IVA incluido.

Lo que se publica para general conocimiento, conforme al artículo 68 y la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Contra esta aprobación definitiva que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo con carácter potestativo en el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio o, en su caso, directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Teruel en el plazo de dos meses.

En Alcañiz, a 18 de Octubre de 2016.- El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Gracia Suso.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tablones de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

70.431.-Torrijo del Campo.- Ordenanza sobre vallado y limpieza de solares.

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

PADRONES

70.439.-Comarca de la Sierra de Albarracín.- Padrón del servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de septiembre de 2016 y padrón del servicio de transporte sanitario correspondiente al mes de septiembre de 2016.

70.456.-La Iglesuela del Cid.- Padrón de la tasa por suministro de agua potable a domicilio correspondiente al tercer trimestre de 2016.

70.452.-Torrelacárcel.- Padrón de la tasa por suministro de agua potable correspondiente al año 2016.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Cuenta General

70.449.-Valdelinares, año 2015.

Expediente de Modificación de Créditos

70.437.-Sarrión, núm. 3/2016

Expediente de Modificación Presupuestaria

70.440.-Aguaviva, núm. 2/2016

70.448.-Blancas, núm. 2/2016

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS**Suscripciones:**

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.